



STD:00687

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0057 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 24 FEB 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 06590-2010, organizado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100971772 y con domicilio en Av. Las Begonias 441 Oficina 352, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Paita; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Paita, ubicada en Tierra Colorada S/N, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual total de 524 400,00 m<sup>3</sup>, bajo régimen intermitente y caudal máximo de 500 l/s de aguas residuales industriales en mezcla, que serán descargadas al mar de la bahía de Paita a través de un emisario submarino;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 346-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 358-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 035-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba su Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Informe Técnico Nº 104-2011-ANA-DGCRH/JPM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Establecer como plazo de vigencia, un periodo de dos (02) años, a partir de notificada la resolución de autorización, la que será renovable en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución Directoral Nº 035-2010-PRODUCE/DIGAAP, y otras condiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.
- La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, registrando el caudal de bombeo, la hora de arranque y parada de la bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Además, considerando que los efluentes son mezclados con el agua de refrigeración en una cisterna antes de su descarga por bombeo, deberá llevar un registro del caudal de bombeo de las bombas centrífugas de la cisterna, hora de arranque y parada de las bombas, cada vez que se realiza el vertimiento. Estos registros deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato digital.
- La recurrente deberá efectuar los siguientes controles de calidad por laboratorio acreditado por INDECOPI y reportarlos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato impreso y digital:





Estación	Descripción	Coordenadas		Frecuencia de Muestreo	Parámetros
		Latitud	Longitud		
AC	Agua de Bombeo Captada			Mensual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coliformes Termotolerantes</li> <li>• DBOs</li> <li>• Aceites y Grasas</li> <li>• Sólidos Suspendedos Totales</li> </ul>
AB	Agua de Bombeo Tratada				
AL	Agua de Limpieza y Condensado Tratada				
P1	Agua Mezcla en Cisterna				
P2	En superficie de la zona de mezcla				
P3		A 150 m. al N del difusor			
P4		A 150 m. al E del difusor			
P5		A 150 m. al O del difusor			
P6 (E-5)		Punto Medio del difusor			
P7 (E-1)	En orilla de playa	05° 04' 43,0" S	81° 08' 58,0" W	Mensual	
P8 (E-3)	En Chata TASA	05° 04' 38,0" S	81° 08' 49,0" W		

(\*) Los muestreos en cuerpo receptor deberán ser efectuados durante la descarga de aguas residuales por el emisario submarino.

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Bahía de Paita – que éste se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Paita, ubicada en Tierra Colorada S/N, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual total de 524 400,00 m<sup>3</sup>, bajo régimen intermitente y caudal máximo de 500 l/s de aguas residuales industriales en mezcla, que serán descargadas al mar de la bahía de Paita a través de un emisario submarino.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. remita copia de la certificación ambiental, que aprueba la actualización de su instrumento de gestión ambiental en concordancia con los ECA-Agua, según lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la extinción de la presente autorización.

**ARTICULO 4°.-** TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

4.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Bahía de Paita – que se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.

Cumplir con las obligaciones establecidas en el sexto considerando de la presente resolución.

4.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 4.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Paita, por un volumen anual total de 524 400,00 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

**ARTICULO 6°.-** Notificar la presente resolución a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

**ARTICULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

**ING. AMÁRIDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua